

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ANTEPROYECTO

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**CAPÍTULO I.** De la Estructura Orgánica.

**CAPÍTULO II.** Del ejercicio de las atribuciones concurrentes con el Estado y la Federación.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales

**CAPÍTULO II.** De los órganos desconcentrados.

Sección Primera. De la creación y dirección de los órganos desconcentrados.

Sección Segunda. De los órganos desconcentrados.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**CAPÍTULO ÚNICO.** De las suplencias de las personas servidoras públicas.

**TÍTULO QUINTO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA  
DEL H. AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales

**CAPÍTULO II.** De los organismos públicos descentralizados.

**CAPÍTULO III.** De las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria.

**CAPÍTULO IV.** De los Fideicomisos Públicos.

**CAPÍTULO V.** Del control y evaluación de las Entidades.

**CAPÍTULO VI.** De la fusión, modificación, extinción o liquidación de las Entidades

**CAPÍTULO VII.** De las suplencias de las personas servidoras públicas en las Entidades.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

## TÍTULO PRIMERO

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como establecer las atribuciones y competencias para la atención de los asuntos de orden administrativo entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I.** Ayuntamiento. Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual se integra por la persona Titular de la Presidencia Municipal, las personas Titulares de las Regidurías y la persona Titular de la Sindicatura Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;

**II.** Cabildo. A la reunión del Ayuntamiento en el Recinto Oficial, para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal;

**III.** Comisiones. A los órganos colegiados integrados de manera plural por las personas Titulares de las Regidurías, que tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo; así como la solución, y supervisión de los distintos temas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**IV.** Contraloría. A la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**V.** Congreso del Estado. Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

**VI.** Coordinación de las Regidurías. A la Coordinación de las Regidurías del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**VII.** Dependencias. A aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y sus Órganos Desconcentrados;

**VIII.** Entidades. A las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio, que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada y también podrán ser identificados como Entidades municipales o paramunicipales;

**IX.** Estado. Al Estado Libre y Soberano de Puebla;

**X.** Estructura orgánica. A la representación gráfica de las Unidades Administrativas que integran a la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como sus relaciones de jerarquía o dependencia y la interrelación que existe entre las mismas;

**XI.** Ley de Ingresos. A la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal vigente;

**XII.** Manual de Organización. Al documento que contiene en forma ordenada y sistemática, la información y las instrucciones sobre su marco jurídico administrativo, organización, objetivo y funciones de las Unidades Administrativas de las Dependencias o Entidades, constituyéndose además en un instrumento de apoyo administrativo que describe las relaciones orgánicas que se dan entre las mismas;

**XIII.** Manual de Procedimientos. Al documento de apoyo y consulta integrado por procedimientos de carácter técnico, administrativo y de atención al público debidamente estructurados para sustentar el funcionamiento y la prestación de los servicios asignados a las distintas Unidades Administrativas, con base en la normatividad y metodología autorizada;

**XIV.** Municipio. A la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, a la que se circunscribe la jurisdicción y autoridad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XV.** Normatividad. A toda la legislación aplicable que regula la Administración Pública Municipal;

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

**XVI.** Oficina de la Presidencia. A la Oficina de la Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XVII.** Periódico Oficial. Al Periódico Oficial del Estado de Puebla;

**XVIII.** Personas servidoras públicas. A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

**XIX.** Plan Municipal de Desarrollo. Al instrumento para el desarrollo integral de la comunidad mediante objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo para la Administración Pública Municipal;

**XX.** Presidencia Municipal. A la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

**XXI.** Reglamento. Al Reglamento de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XXII.** Servicio público. A los señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XXIII.** Sindicatura Municipal. A la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XXIV.** Tesorería. A la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XXV.** Titular. A la persona servidora pública responsable en cada una de las Dependencias, Entidades, Unidades Administrativas y equivalentes, y

**XXVI.** Unidades Administrativas. A aquellas áreas que integran la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades.

**ARTÍCULO 3.** La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las Dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el presente Reglamento, el Acuerdo

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

de su creación, sus Reglamentos Interiores y demás ordenamientos aplicables.

La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las Entidades Municipales, que son los organismos públicos municipales descentralizado, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos donde el fideicomitente sea el Municipio.

El Ayuntamiento podrá crear Dependencias y Entidades que le estén subordinadas directamente, así como modificar, fusionar o extinguir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera, y de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 4.** La persona Titular de la Presidencia Municipal, podrá crear o constituir mediante Acuerdo, Comisiones o Comités Intersecretariales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Dependencias y/o Entidades, las cuales estarán integradas por las personas servidoras públicas que para tal efecto sean designadas por las personas Titulares de las mismas. En el caso de las Entidades deberán integrarse a las comisiones intersecretariales cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

En el acuerdo que se dicte para la creación del Comité o Comisión Intersecretarial se deberá establecer:

- I. La denominación y su objeto;
- II. La Dependencia que presidirá y coordinará sus actividades;
- III. Las Dependencias y Entidades que formaran parte de estos;
- IV. El periodo durante el cual desempeñará sus actividades;
- V. El término para la instalación e inicio de actividades, y
- VI. Las demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Comité o Comisión Intersecretarial podrá sesionar de forma ordinaria y extraordinaria en las oficinas que determine la Dependencia que coordine sus actividades y, en los plazos en que se determine en su acuerdo de creación. De cada sesión se deberá el levantar Acta de la sesión correspondiente.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

El Comité o Comisión Intersecretarial al cumplir con su objetivo o concluir con el periodo de sus actividades, deberá elaborar un informe sobre los resultados obtenidos. No se requerirá de acuerdo para la conclusión de las actividades del Comité o Comisión correspondiente.

Las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades integrantes del Comité o de la Comisión, desempeñarán sus funciones conforme a las disposiciones legales que rigen su actuación.

**ARTÍCULO 5.** Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades ejercerán las facultades que les asigne la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, su Acuerdo o Decreto de creación, los Reglamentos Municipales, sus Reglamentos Interiores, los acuerdos del Ayuntamiento, las leyes generales y estatales que establezcan competencias Municipales, y demás disposiciones que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 6.** La relación jerárquica existente entre las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades, y cualquiera de estas y la persona Titular de las mismas, se dará bajo los siguientes criterios:

I. Representa un criterio de orden que no las excluye de la responsabilidad individual en la observancia de los principios que rigen el servicio público;

II. Es la base para que la identificación de competencias involucradas en todo proceso, en que participen más de un Unidad Administrativa y que concluya con la emisión de una resolución, determinación o cualquier otro acto que pudiera afectar derechos fundamentales o constituir actos liberatorios a favor de terceros o ser fuente de derechos y obligaciones para el Municipio;

III. Individualizará la actividad de las personas servidoras públicas que intervengan en su substanciación en posición jerárquica de sub a supra ordinación o de coordinación, dentro del límite de sus respectivas competencias y quienes deberán emitir y hacer constar con su firma, rúbrica o en documento separado, la postura que adoptará en cada proceso, bajo las figuras de la validación, autorización, aprobación o cualquiera otra análoga; y

IV. La manifestación del ejercicio de competencias específicas a que se refiere la fracción II de este artículo sustentará la decisión subsecuente que deberán emitir sus superiores o de sus pares, quienes se cerciorarán de su existencia de dicha



REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

manifestación y procederán al despliegue de las atribuciones que les sean privativas de su competencia, sin estar obligados a pronunciarse sobre los fundamentos de la actuación preliminar.

**ARTÍCULO 6.** La persona Titular de la Presidencia Municipal mediante acuerdo distribuirá las actividades que desempeñaran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de las cláusulas habilitantes otorgadas por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 7.** Para el mejor despacho de los asuntos a su cargo y garantizar la adecuada atención de los que son responsabilidad de la Administración Pública Municipal, la persona Titular de la Presidencia Municipal podrá convocar a reuniones de gabinete, directamente o a través de la persona Titular de la Gerencia Municipal, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias y Entidades deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos que en ejercicio de sus facultades generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien, de conformidad con los ordenamientos vigentes; impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma, por cualquier medio no autorizado.

**ARTÍCULO 9.** Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades deberán acudir ante el Ayuntamiento, durante los meses de septiembre y octubre, para dar cuenta a los Regidores sobre el estado que guardan sus respectivas Dependencias y Entidades, en la forma y términos previamente acordados por el Cabildo, debiendo informar del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades fijados en la planeación municipal que, por razón de su competencia les corresponda, así como del resultado de las acciones previstas.

De igual manera y cuando el Ayuntamiento se los solicite, por ser necesarios para el despacho de un asunto de su competencia o en los casos en que se discuta una iniciativa legislativa o reglamentaria, deberán facilitar a las Comisiones de Regidores que sean conducentes, todos los datos e información que pidieren y que estén relacionados con sus respectivos ramos, salvo que conforme a la ley sean confidenciales, deban permanecer en secreto o sean competencia de otras instancias.

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

Cuando las personas Titulares de las Dependencias y Entidades deban acudir a efecto de informar a las Comisiones permanentes o transitorias, a que se refiere el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal, se estará a lo previsto en el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**CAPÍTULO I  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 10.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento y la persona Titular de la Presidencia de conformidad con lo dispuesto con la fracción III del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, se auxiliarán de las Dependencias, siguientes:

- I. Sindicatura Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Secretaría de Gobernación;
- VI. Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana;
- VII. Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género;
- VIII. Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información;
- IX. Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano;
- X. Secretaría de Economía y Turismo;
- XI. Secretaría de Movilidad e Infraestructura;
- XII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

**XIII.** Secretaría de Servicios Públicos;

**XIV.** Secretaría de Medio Ambiente;

**XV.** Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto; y

**XVI.** Coordinación General de Comunicación Social.

**ARTÍCULO 11.** Las Dependencias tendrán igual rango jerárquico y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia Municipal coordinará las acciones de la Administración Pública Municipal, para cumplir sus acuerdos.

**ARTÍCULO 12.** Las Dependencias y Entidades deberán planear, conducir y ejecutar sus actividades de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a las políticas e instrucciones que emita el Ayuntamiento y la persona Titular de la Presidencia Municipal, para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

**ARTÍCULO 13.** Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades tendrán a su cargo el despacho de los asuntos y las facultades que, de conformidad con su ámbito de competencia, le confieren las leyes generales, la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, las leyes estatales, los reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 14.** Cada Dependencia o Entidad tendrá al frente a una persona Titular que se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, de las personas servidoras públicas previstas en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** Las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades se integrarán por las personas Titulares y demás personal técnico, de apoyo y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus facultades, de acuerdo con su Acuerdo o Decreto de Creación, la estructura orgánica aprobada, los Manuales de Organización y la disponibilidad presupuestaria que se autorice conforme a las normas respectivas.

**ARTÍCULO 16.** Las personas Titulares de las Dependencias, de sus Unidades Administrativas y demás personas servidoras públicas que las integran, deberán coordinarse con sus similares, con la finalidad de lograr el mejor desempeño de sus funciones, y ejercer sus facultades con sujeción a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 17.** Las Dependencias y Entidades deberán atender, verificar y dar respuesta a las solicitudes de información, requerimientos y recomendaciones que formulen los sistemas, organismos públicos y demás autoridades estatales, nacionales e internacionales, competentes en materia de protección de derechos humanos, de combate a la corrupción y de fiscalización. Asimismo, instrumentarán las políticas que en esas materias determinen las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 18.** Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades y de las Unidades Administrativas que las integran podrá ejercer directamente las facultades que este Reglamento les confiere, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria o por acuerdo de la persona con nivel jerárquico superior, así como intervenir directamente en los asuntos que juzgue necesarios, sin necesidad de acordarlo por escrito, y sin perjuicio de las facultades que este u otros ordenamientos confieran a aquéllas.

La persona Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate y las de las Unidades Administrativas de la misma, podrán delegar a las personas en el servicio público subalternas cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria o por acuerdo de la persona con nivel jerárquico superior, deban ser ejercidas directamente por ellas.

La distribución de facultades por medio de los reglamentos interiores, manuales y demás ordenamientos administrativos de las Dependencias y Entidades, serán la base para el control de procesos, la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades.

Cada persona servidora pública, de acuerdo con sus facultades, será responsable de observar los principios que rigen el servicio público y de vigilar que con su actuación se impida la actualización de las figuras jurídicas de prescripción, preclusión, caducidad, lesividad o cualquier otra que extinga el ejercicio de un derecho adjetivo o sustantivo, cause daños o perjuicios a la hacienda pública o implique la pérdida o menoscabo del patrimonio municipal.

La autoridad administrativa, de oficio o a petición de parte, tendrá la potestad indelegable de reexaminar y, en su caso, anular, invalidar o dejar sin efectos los actos que haya emitido y sean contrarios a derecho o declarar su inexistencia por la ausencia de un elemento esencial del mismo, debiendo en todo caso ordenar las medidas provisionales que estime pertinentes en atención al interés social y al orden público, además de garantizar el derecho de audiencia de las personas que tengan un interés jurídico en que subsista.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES CONCURRENTES CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** Las personas Titulares de las Dependencias o Entidades, para el despacho de los asuntos en donde existan competencias concurrentes con la Federación y/o el Estado, deberán atender las siguientes directrices:

I. Las atribuciones que establezcan las leyes o códigos de aplicación en toda la república o de leyes estatales, se entenderán otorgadas a la persona Titular de la Dependencia o Entidad de acuerdo con su ámbito de competencia, salvo disposición en contrario establecidas por la misma;

II. Para el ejercicio de las atribuciones concurrentes que establezcan las leyes o códigos de aplicación en toda la república o de leyes estatales, no requerirán acuerdo de Cabildo, para instruir su cumplimiento;

III. Cuando sea necesario un acto jurídico formal o material, para el ejercicio de alguna atribución concurrente, la persona Titular de la Dependencia o Entidad, deberá realizar los trámites o procedimientos correspondientes ante la autoridad facultada, para emitir el acto formal que se requiera;

IV. Deberán celebrar, dar seguimiento y cumplir los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos en los asuntos competencia de la Dependencia o Entidad, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Ayuntamiento, las leyes y códigos de aplicación en toda la república, y las leyes estatales que establezcan facultades concurrentes, observando la legislación aplicable; y

V. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales aplicables.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 20.** Para apoyar la eficiente administración y despacho de los asuntos competencia de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento podrá crear, mediante Acuerdo, órganos desconcentrados dotados de autonomía técnica y funcional que estarán jerárquicamente subordinados y coordinados por estas.

**ARTÍCULO 21.** Los órganos desconcentrados estarán dotados de autonomía técnica y de gestión y contará con atribuciones específicas, para resolver dentro del ámbito territorial del Municipio, sobre las funciones que se determine en cada caso de conformidad con las disposiciones que disponga el Ayuntamiento.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA CREACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**ARTÍCULO 22.** Los órganos desconcentrados deberán ser creados mediante Acuerdo del Ayuntamiento debidamente justificado en el que se deberá:

- I. Señalar la denominación del Órgano Desconcentrado;
- II. Determinar la Dependencia a la que estarán subordinados;
- III. Establecer el objeto del Órgano Desconcentrado, el cual deberá estar orientado al cumplimiento de los objetivos de la Dependencia de la cual se desconcentra;
- IV. Las atribuciones del Órgano Desconcentrado;
- V. Las facultades de los Titulares de las Unidades Administrativas que lo integran, precisando las de carácter indelegables;
- VI. La estructura orgánica con la que contará;
- VII. El domicilio legal del Organismo Desconcentrado, el cual podrá establecerse en

el Municipio de Puebla, y

**VIII.** Las demás que determine el Ayuntamiento en el Acuerdo de creación que para tales efectos emita.

**ARTÍCULO 23.** La persona Titular del órgano desconcentrado será designada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, y estará jerárquicamente subordinado a la persona Titular de la Dependencia de la cual se desconcentran las funciones correspondientes.

**ARTÍCULO 24.** La persona Titular de la Dependencia a la cual se adscriba el órgano desconcentrado le corresponderá coordinar y vigilar, el ejercicio de las funciones de la persona Titular del Órgano Desconcentrado.

**ARTÍCULO 25.** Para la mejor atención y desahogo de los asuntos que le corresponden, la persona Titular del Órgano Desconcentrado podrá delegar su desempeño a las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquéllas que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Ayuntamiento o de la persona Titular de la Presidencia Municipal o de la persona Titular de la Secretaría, deban ser ejecutadas directamente.

**ARTÍCULO 26.** Cuando algún Órgano Desconcentrado se transfiera de una Dependencia a otra, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos, financieros y materiales que el órgano desconcentrado tenga asignados o haya obtenido para el cumplimiento de su objeto, conforme a lo que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.** Para la extinción de un Órgano Desconcentrado se estará en lo aplicable a lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título V del Presente Reglamento.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**ARTÍCULO 28.** Son Órganos Desconcentrados del Ayuntamiento:

I. Las Juntas Auxiliares;

II. El Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información;

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

III. La Unidad de Normatividad y Regulación Comercial, órgano desconcentrado de Tesorería;

IV. La Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano;

V. Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura;

VI. La Academia de Formación y Profesionalización Policial, órgano desconcentrado de la de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y

VII. Los demás que sean creados por Acuerdo del Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 29.** Los órganos desconcentrados contarán con las atribuciones y la estructura orgánica que determinen sus Acuerdos de creación.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 30.** En caso de ausencia temporal o absoluta de las personas Titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Coordinación de las Regidurías se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 31.** Las ausencias temporales de las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, hasta por un periodo de quince días naturales, serán cubiertas por la persona servidora pública, que determine el Reglamento Interior correspondiente.

En caso de que la ausencia sea mayor de quince días naturales o cuando por alguna otra circunstancia una Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad no cuente con su Titular, serán suplidas por el encargado de despacho que designe la persona Titular de la Presidencia Municipal, en los mismos términos que prevé la normatividad aplicable, para el nombramiento de la persona Titular respectiva.

**ARTÍCULO 32.** Cuando la ausencia de las personas Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría o Secretaría de Seguridad Ciudadana, sea



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

mayor de quince días naturales, la persona Titular de la Presidencia procederá en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 33.** La persona designada como encargada de despacho o suplente designada ejercerá bajo su estricta responsabilidad, todas las facultades de la persona servidora pública a quien suple.

**ARTÍCULO 34.** Una vez que la persona Titular de la Dependencia u Órgano Desconcentrado, o de la Unidad Administrativa ausente se reincorpore a su puesto, deberá ser informada por las personas servidoras públicas que hayan ejercido las funciones que como encargada de despacho o suplente designada ejerció, para su ratificación o rectificación y, en su caso, denunciar ante la Contraloría la posible comisión de conductas irregulares.

**ARTÍCULO 35.** Las ausencias de las personas Titulares de la Coordinación de las Regidurías, Subsecretarías, Subcontralorías, Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones, Jefaturas de Departamento u homólogas, mayores de quince días naturales, serán suplidas por quien designe la persona Titular de la Presidencia Municipal a propuesta de las personas Titulares de las Dependencias.

**ARTÍCULO 36.** En el Reglamento Interior de la Dependencias, Órgano Desconcentrado podrá establecerse la suplencia específica de las personas servidoras públicas atendiendo a sus atribuciones, estructura, competencia por materia, o por el domicilio de sus oficinas.

**TÍTULO QUINTO  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA  
DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 37.** Las Entidades deberán ser creadas, fusionadas, extintas o liquidadas por Decreto del Congreso del Estado, previa iniciativa aprobada por el Ayuntamiento, y a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal, de alguna persona Regidora o de la persona Titular de la Dependencia que la coordine, conforme a lo que dispone el presente Título y demás disposiciones aplicables, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

**ARTÍCULO 38.** Las Entidades gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en sus programas.

Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente, y estarán sujetas a las disposiciones legales en materia de presupuesto, gasto, ejercicio de los recursos, y a los sistemas de supervisión, evaluación y control, establecidos en las leyes, códigos, reglamentos y demás legislación aplicable. Al crearlas, se les asignará expresamente las atribuciones que estime convenientes.

La persona Titular de la Entidad para el eficaz cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de las personas servidoras públicas que requiera y le sean autorizados por su Órgano de Gobierno, conforme al Presupuesto de Egresos y a la estructura orgánica autorizada.

**ARTÍCULO 39.** La persona Titular de la Presidencia Municipal designará a las y los miembros propietarios de los Órganos de Gobierno de las Entidades que le corresponda designar de manera directa de acuerdo con el Decreto de su creación.

**ARTÍCULO 40.** Los objetivos de las Entidades deberán estar orientados a:

- I. La referencia concreta a su objetivo esencial y a las actividades conexas para lograrlo;
- II. Los productos que elabore o los servicios públicos que preste y sus características sobresalientes;
- III. Los efectos que, en su caso, causen sus actividades en el ámbito sectorial, así como el impacto municipal que originen, y
- IV. Los rasgos más destacados de su organización, para la producción o distribución de los bienes y prestación de servicios que ofrece.

**ARTÍCULO 41.** Las Entidades para su organización, operación, funcionamiento y control, deberán sujetarse a la establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo, a los programas sectoriales, institucionales y regionales que deriven de los mismos, a las leyes federales, generales, locales así como a las disposiciones que para tal efecto

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

se expidan.

**ARTÍCULO 42.** Las Entidades deberán cumplir con los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y administrarán sus recursos con base en los principios que establece.

**ARTÍCULO 43.** Las Entidades deberán contar con un Programa Institucional, el cual constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que deben alcanzar.

La programación institucional de las Entidades deberá contener:

- I. La fijación de objetivos y metas;
- II. los resultados económicos y financieros esperados;
- III. Las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo;
- IV. La definición de estrategias y prioridades;
- V. La previsión y organización de recursos para alcanzarlas;
- VI. La expresión de programas para la coordinación de sus tareas;
- VII. Las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras, y
- VIII. Las demás que considere el Ayuntamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal o su Órgano de Gobierno.

**ARTÍCULO 44.** Los presupuestos de las entidades municipales se formularán a partir de sus programas anuales. Deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

**ARTÍCULO 45.** En la formulación de sus presupuestos, las Entidades se sujetarán a los lineamientos generales que en materia de ingresos y gasto establezca la Tesorería, así como a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

Gubernamental, la Ley de Deuda del Estado Libre y Soberano de Puebla. En caso de compromisos derivados de compra o de suministros que excedan al período anual del presupuesto, este deberá contener la referencia precisa de esos compromisos con el objeto de contar con la perspectiva del desembolso a plazos mayores de un año.

**ARTÍCULO 46.** Las Entidades manejarán y erogarán sus recursos propios por medio de sus órganos de gobierno sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que los regulen.

La percepción de subsidios y transferencias, serán recibidos por la Tesorería, en los términos y condiciones que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, el Ayuntamiento, y los ordenamientos aplicables, o en su caso, de acuerdo con lo que determinen las disposiciones que regulen el origen y naturaleza de estos recursos.

**ARTÍCULO 47.** La información financiera de las Entidades deberá formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Tesorería, así como lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 48.** Las Entidades para efecto de cuenta pública, deberán sujetarse a lo dispuesto por la legislación, lineamientos, este Reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 49.** El Ayuntamiento deberá aprobar y expedir el Reglamento Interior en el que se establecerán las bases de organización, las atribuciones, facultades, obligaciones y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que la integran, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 50.** Las Entidades serán coordinadas por la Dependencia que determine el Ayuntamiento y, para fines de congruencia estas se coordinarán de acuerdo con los lineamientos generales que disponga el Ayuntamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal, las leyes, códigos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 51.** Corresponde a la persona Titular de la Dependencia que coordine una Entidad:

- I. Establecer las políticas de desarrollo de la Entidad;
- II. Coordinar la programación y presupuestación de conformidad con las asignaciones de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas;
- III. Conocer la operación, evaluar los resultados, y
- IV. Participar en los órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 52.** La Tesorería y Contraloría, llevarán cada una en el ámbito de su competencia, un expediente en el que se integre la documentación relativa a la constitución y modificación del fideicomiso, su patrimonio, estructura orgánica, el registro y designación de las personas integrantes, y cualquier otra variación o modificación que surja.

La persona Titular de la Entidad estará obligada a informar a la Tesorería y a la Contraloría cualquiera de los cambios o modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como de aquellas circunstancias que considere necesario sean registradas en el expediente correspondiente.

**ARTÍCULO 53.** Las Entidades deberán proporcionar la información y datos que solicite la Dependencia que participe en sus órganos de gobierno, así como las demás personas que las integren, de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca su Órgano de Gobierno, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 54.** Las personas Titulares de las Entidades participarán en la formulación, desarrollo y seguimiento de las Sesiones de sus órganos de gobierno con voz, pero sin voto.

## **CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.**

**ARTÍCULO 55.** Los organismos públicos descentralizados contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos.

El objeto preponderante de los organismos públicos descentralizados será:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

- I. La prestación de un servicio público o social;
- II. La protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social; y
- III. La obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**ARTÍCULO 56.** Los organismos públicos descentralizados serán creados a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, mediante la iniciativa acordada por el Cabildo, para presentarse al Congreso del Estado para su aprobación.

**ARTÍCULO 57.** El Acuerdo del Cabildo que autorice la creación de los organismos públicos descentralizados, deberán contener como mínimo:

- I. La denominación del Organismo;
- II. Su naturaleza jurídica;
- III. Dependencia que se desempeñará como su coordinadora;
- IV. El domicilio legal del mismo;
- V. El objeto del Organismo, el cual debe estar orientado a cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) La prestación de un servicio público o social;
  - b) La protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social; o,
  - c) La obtención o aplicación de recursos para el cumplimiento de programas, así como fines de asistencia o seguridad social.
- VI. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- VII. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a las personas servidoras públicas de jerarquías inferiores de este;

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

**VIII.** El quórum de asistencia que se requiere para la celebración de las sesiones, así como la periodicidad de estas;

**IX.** Las atribuciones del Órgano de Gobierno, señalando cuales de las atribuciones son indelegables;

**X.** Las facultades y obligaciones genéricas de las y los miembros del Órgano de Gobierno;

**XI.** Las facultades y obligaciones genéricas de la persona Titular de la Dirección General, quien invariablemente ejercerá la representación legal del Organismo; y

**XII.** Las demás que determine el Cabildo y los ordenamientos a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

**ARTÍCULO 58.** Para la fusión, modificación, extinción o liquidación de los organismos públicos descentralizados, se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el Acuerdo de Cabildo respectivo fijar la forma y términos de su extinción; así como prever el destino de los recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles, archivos, y demás disposiciones que resulten necesarias para la total extinción del organismo.

**ARTÍCULO 59.** El Órgano de Gobierno de los organismos públicos descentralizados será la máxima autoridad y será presidido por la persona que ocupe la Presidencia Municipal, estará integrado por cinco o más miembros propietarios, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes.

Los Órganos de Gobierno establecerán las bases de organización y de procedimientos, así como las atribuciones y funciones de las distintas Unidades Administrativas que integren el Organismo, a través de la emisión del Reglamento Interior, de sus Manuales de Organización y de Procedimientos y, en su caso, de Servicios.

Los miembros del Órgano de Gobierno y sus suplentes desempeñarán su cargo de manera honorífica y, por tanto, no recibirán retribución, ni emolumento alguno.

La persona Titular de la Dirección General y quienes resulten personas trabajadoras de algún Organismo Público, gozarán de los emolumentos, salarios y prestaciones que se asignen en el presupuesto anual y a cuenta del patrimonio de este.

**ARTÍCULO 60.** En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

I. La persona Titular de la Dirección General del organismo público descentralizado o de que se trate;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de las y los miembros del Órgano de Gobierno o con la persona Titular de la Dirección General;

III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo público descentralizado o el Ayuntamiento;

IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público Federal, Estatal o Municipal, y

V. Los Diputados del Congreso del Estado, en términos de la fracción I del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 61.** El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Decreto de creación del organismo público descentralizado, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año, a convocatoria de su Presidente o Presidenta y a falta de esta por la mayoría de sus miembros cuando lo estimen conducente.

El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de las y los asistentes sean representantes de la Administración Pública Municipal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las y los miembros presentes, teniendo la o el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**ARTÍCULO 62.** La persona Titular de la Dirección General será designada por la persona Titular de la Presidencia Municipal, quien deberá reunir al menos, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con conocimientos en materia administrativa; y



III. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del Órgano de Gobierno que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 59 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 63.** La persona Titular de la Dirección General del organismo público descentralizado será su representante legal, sin perjuicio de las facultades que le otorguen las leyes, reglamentos, códigos y demás ordenamientos o estatutos aplicables, quien las ejercerá bajo su más estricta responsabilidad, informando al Órgano de Gobierno de su ejercicio de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de creación y en su caso del Reglamento Interior del Organismo.

### **CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA.**

**ARTÍCULO 64.** Las empresas de participación municipal mayoritaria serán sociedades o asociaciones de cualquier tipo que satisfacen alguno de los siguientes requisitos:

I. Que en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por la persona Titular de la Presidencia Municipal o la persona que designe el Ayuntamiento;

II. Que a la persona Titular de la Presidencia Municipal o al Ayuntamiento le corresponda nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar a la o el Presidente o a la o el Director, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración, de la junta directiva u órgano de gobierno equivalente; y,

III. Que el Ayuntamiento o uno o más de sus organismos públicos descentralizados, de sus empresas de participación municipal o de sus fideicomisos públicos, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

**ARTÍCULO 65.** Se equiparán a las empresas de participación municipal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de sus miembros sean Dependencias o Entidades, o cuando las aportaciones económicas preponderantes provengan de ellas.

**ARTÍCULO 66.** Las empresas de participación municipal mayoritaria, además de tener dentro de sus objetivos el de promover el desarrollo económico del Municipio

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

y obtener recursos que contribuyan a su erario, deberán tener como objeto preponderante la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público, social, cultural, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**ARTÍCULO 67.** Las empresas de participación municipal mayoritaria son aquellas que se constituyen como sociedades o asociaciones y que satisfagan algunos de los siguientes requisitos:

I. Que en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Municipal;

II. Que al Gobierno Municipal le corresponda nombrar a la mayoría de las y los miembros del Consejo de Administración o su equivalente, o bien designar a la o al Presidente o a la o al Director General, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración, de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno equivalente, y

III. Que el Gobierno del Municipio o uno o más de sus organismos públicos descentralizados, de sus empresas de participación municipal o de sus fideicomisos públicos, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más de cincuenta por ciento (50%) del capital social. Estas empresas, en lo no previsto en esta Ley, se estarán a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos que le resulten aplicables.

**ARTÍCULO 68.** Se equiparán a las empresas de participación municipal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de sus miembros sean Dependencias o Entidades, o cuando las aportaciones económicas preponderantemente provengan de ellas.

**ARTÍCULO 69.** La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, deberán sujetarse a los términos que se consignan en este Reglamento. El Consejo de Administración o su equivalente, se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo de manera honorífica y por tanto no recibirán retribución, ni emolumento alguno.

**ARTÍCULO 70.** El Órgano de Gobierno deberá sesionar válidamente con la

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de las personas asistentes sean representantes de la participación del Ayuntamiento. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**ARTÍCULO 71.** Las personas Titulares de las Direcciones Generales o sus equivalentes de las empresas de participación municipal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones genéricas que se les atribuyan en los estatutos de la Empresa y la legislación aplicable, tendrán las que se determinen en su acuerdo de creación.

**ARTÍCULO 72.** Cuando alguna empresa de participación municipal mayoritaria no cumpla con su objeto o ya no resulte conveniente conservarla como tal, desde el punto de vista del interés público, presupuestal y financiero, la persona Titular de la Presidencia Municipal, propondrán al Cabildo, la enajenación de la participación municipal, o en su caso su disolución o liquidación.

**ARTÍCULO 73.** Para la enajenación de los títulos representativos del capital correspondiente al Municipio, se procederá en los términos de lo previsto en el presente Reglamento. En los casos en que se acuerde la enajenación, en igual de condiciones y respetando los términos de las leyes y de los estatutos correspondientes, los trabajadores organizados de la empresa tendrán preferencia para adquirir los títulos representativos del capital de los que sea titular el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 74.** La fusión o disolución de las empresas de participación municipal mayoritaria se efectuará conforme a los lineamientos o disposiciones establecidos en los estatutos de la sociedad y legislación aplicable.

Las Contraloría y la Tesorería, de manera conjunta, intervendrán a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o la disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses públicos, de las y los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Empresa.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 75.** Son fideicomisos públicos aquéllos que autorice el Cabildo, y se

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

constituyan por el Municipio a través de las personas Titulares de la Presidencia Municipal o la Tesorería, y de las personas servidoras públicas que determine el Ayuntamiento, con una estructura orgánica análoga a la de un organismo público descentralizado que permita considerar a la mayoría de su personal como personas servidoras públicas del Ayuntamiento y en cuyo órgano de gobierno participen dos o más Dependencias. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal la designación de la persona Titular de la Dirección y la persona Titular de la Tesorería fungirá como fideicomitente.

**ARTÍCULO 76.** El Comité Técnico que rige a los fideicomisos públicos se integrarán a propuesta de la Tesorería, con al menos un representante de esta y deberán contar con la autorización del Cabildo, mediante el acuerdo correspondiente. Los Fideicomisos Públicos constituidos como Entidades no podrán contar con más de un contrato de Fideicomiso.

**ARTÍCULO 77.** En el contrato constitutivo de un fideicomiso público se deberá reservar en favor del Ayuntamiento la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

**ARTÍCULO 78.** Sólo se podrán constituir, incrementar el patrimonio o extinguir fideicomisos, con autorización del Cabildo, previa solicitud de la persona Titular de la Presidencia Municipal o de la Tesorería, en los términos de las disposiciones aplicables.

Previo a la constitución de fideicomisos, las Dependencias o, en su caso, Entidades deberán:

- I. Contar con la opinión de la Tesorería de la forma en la que se podrá integrar el patrimonio del fideicomiso; y
- II. Disponer lo necesario para que, con cargo a su presupuesto, se cubran los gastos que se generen con motivo de la constitución del fideicomiso.

**ARTÍCULO 79.** La persona Titular de la Presidencia Municipal a través de la Tesorería, será el fideicomitente único por el Ayuntamiento, vigilando que en los contratos queden debidamente precisados:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

- I. Los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos;
- II. Las limitaciones que se deriven de derechos de terceros;
- III. Los derechos que el fideicomitente se reserve, y
- IV. Las atribuciones que fije, en su caso, al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos considerados como Entidades.

**ARTÍCULO 80.** Los fideicomisos públicos deberán contar con un Comité Técnico y se integrarán con la autorización del Cabildo, debiendo formar parte de ellos, al menos, una persona representante de la Tesorería, de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, de la Dependencia Coordinadora del Fideicomiso y de la Contraloría.

**ARTÍCULO 81.** En los contratos de los fideicomisos se deberán precisar las atribuciones especiales que se requieran, precisando los asuntos requieren de la aprobación del Comité Técnico, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las atribuciones del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución fiduciaria.

La institución fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las atribuciones expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas atribuciones o en violación del citado contrato.

**ARTÍCULO 82.** En los contratos constitutivos de fideicomisos del Poder Ejecutivo, se deberá reservar el Municipio, la atribución expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

Queda a cargo de la Tesorería promover ante la persona Titular de la Presidencia Municipal la revocación de los fideicomisos que hayan alcanzado sus fines o de aquellos cuyos objetivos se hayan vuelto de realización imposible.

## CAPITULO V DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES

**ARTÍCULO 83.** Las Entidades para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, al Plan Estatal de Desarrollo, al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas sectoriales e institucionales que deriven del mismo, a las directrices que en materia de programación y evaluación fije el Instituto Municipal de Planeación, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan el Cabildo y la Tesorería, así como a las políticas que defina la Dependencia coordinadora de sector y la demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 84.** La Contraloría en los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos cuando así lo estime conveniente o lo determinen las disposiciones aplicables, establecerá los Órganos Internos de Control y designará a sus respectivas personas Titulares, para la vigilancia, control y evaluación de dichas Entidades.

**ARTÍCULO 85.** El Órgano Interno de Control de las Entidades estará a cargo de una persona servidora pública Titular, la cual será designada por la persona Titular de la Contraloría y contará con las facultades y obligaciones genéricas que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y las demás que disponga el Ayuntamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal, la persona Titular de la Contraloría y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 86.** La persona Titular del Órgano Interno de Control en ejercicio de las facultades que la ley y Reglamentos les confiere, rendirán los informes relativos al estado que guarda la Entidad de acuerdo con la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 87.** La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad evaluará su desempeño general y funciones, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus facultades, sin perjuicio de las tareas que la persona Titular de la Contraloría, les asigne específicamente conforme a la legislación aplicable. Las personas Titulares

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

de los Órganos Internos de Control participarán en las sesiones de los Órganos de Gobierno de las Entidades, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 88.** La responsabilidad de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Entidad, se ajustará a los siguientes lineamientos:

I. El Órgano de Gobierno controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

II. La persona Titular de la Dirección General definirá las políticas e instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios o determinados por el Órgano de Control Interno, debiendo aplicar las acciones correspondientes, para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

III. Las demás personas servidoras públicas de la Entidad, responderán dentro del ámbito de su competencia sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 89.** La Contraloría podrá revisar, auditar o evaluar a las Entidades cualquiera que sea su naturaleza, así como:

I. Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional;

II. Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada una de las personas servidoras públicas adscritas a la Entidad;

III. Promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido;

IV. Revisar, auditar o evaluar a cualquier Entidad, y

V. Ejercer las atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones que así lo determinen.

**ARTÍCULO 90.** En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno o la persona

Titular de la Dirección General de la Entidad, no dieren cumplimiento a las obligaciones legales, la persona Titular de la Presidencia Municipal por conducto de las Dependencias competentes, actuarán de acuerdo con lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 91.** En aquellas empresas en que el Gobierno Municipal participe con la suscripción del veinticinco al cincuenta por ciento (25 al 50%) del capital, las inversiones municipales se vigilarán a través del Órgano de Gobierno.

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento por conducto de la Dependencia que determine, ejercerá las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación municipal mayoritaria, así como de las empresas señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 93.** La enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno del Municipio o de las Entidades, podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito, de acuerdo con la normatividad que emita la Tesorería.

## **CAPÍTULO VI DE LA FUSIÓN, MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LAS ENTIDADES**

**ARTÍCULO 94.** La fusión, modificación, extinción, o liquidación de las Entidades deberá llevarse de forma ordenada y coordinada, en la que deberá participar la Entidad, la Tesorería, la Contraloría, y la Dependencia coordinadora de la Entidad susceptible a extinguirse, a fin de ejecutar las acciones que en el ámbito de sus competencias les correspondan.

**ARTÍCULO 95.** Previamente a iniciar el procedimiento para la fusión, extinción, supresión o liquidación de una Entidad, la persona Titular de la Dirección General de la Entidad deberá llevar a cabo un estudio de viabilidad en el que se considere:

- I. La situación general en que se encuentra la Entidad;
- II. Se exponga la necesidad de extinguir, disolver o liquidar la Entidad, o en su caso,



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

enajenar los títulos representativos del capital social propiedad del Municipio, tomando en cuenta lo siguiente:

- a)** Si se ha cumplido con el objeto para el cual fue creado;
- b)** Si existe duplicidad de funciones con alguna Dependencia, o en su caso, Entidad;
- c)** Si concluyó su vigencia;
- d)** Si desde su creación no ha funcionado, o en su caso, dejó de funcionar;
- e)** Si los fines se han vuelto de realización imposible;
- f)** Si es necesario que sea sustituida por la creación de alguna que la sustituya;  
y,
- g)** En su caso, alguna distinta a las anteriores y que de forma específica se actualice.

**III.** Se precise si se considera conveniente no conservar la Entidad, desde el punto de vista operativo o del interés público, presupuestal o financiero;

**IV.** La situación administrativa y legal y que guarda el Entidad, precisándose los procedimientos y juicio en que sea parte, su estado procesal en que se encuentran, las prestaciones reclamadas a favor o en contra;

**V.** El estado que guarda la situación financiera, el estado de ingresos y sus ingresos, y la situación fiscal de la Entidad;

**VI.** El estado en que se encuentran las cuentas públicas, revisiones y auditorías por parte de la Contraloría e instancias de fiscalizadoras;

**VII.** La situación que guardan en su caso, las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública;

**VIII.** Los contratos, convenio y acuerdos vigentes y, en su caso, los derechos, créditos a favor y en contra, y obligaciones pendientes de cumplimiento;

**IX.** La determinación o conclusión sobre la viabilidad o no de la fusión, extinción, disolución o liquidación de la Entidad;

**X.** El Programa de fusión, extinción o liquidación de la Entidad en el que se consideren las acciones que deben realizar sus unidades administrativas y Dependencias que deban intervenir en los procesos que deban ejecutarse, y

**XI.** Las demás consideraciones que sean necesarias.

Las personas Titulares de cada Unidad Administrativa que integren la Entidad, deberán suscribir en el ámbito de su competencia el estudio a que se refiere este artículo y proporcionar la información y documentación necesaria, para su elaboración.

**ARTÍCULO 96.** La persona Titular de la Dirección General de la Entidad y las de sus Unidades Administrativas estarán obligadas a proporcionar a las personas Titulares de la Tesorería y de la Contraloría, la información y documentación que sirvió de base para el estudio a que se refiere el artículo anterior, así como aquella que le sea requerida.

**ARTÍCULO 97.** En caso de que en el estudio a que se refiere el ARTÍCULO 95 de este Reglamento, tenga como resultado la viabilidad de la fusión, extinción, disolución o liquidación de la Entidad, la persona Titular de la Dependencia coordinadora lo presentará a la persona Titular de la Tesorería, para que esta lleve a cabo un estudio en el que se consideren lo siguiente:

- I. El análisis de la situación presupuestal y financiera de la Entidad;
- II. Las obligaciones fiscales que en su caso existan a cargo de la Entidad;
- III. El impacto económico o costo que represente;
- IV. En su caso, los ingresos que se generarían de ser procedente la propuesta;
- V. La necesidad de nombrar a un liquidador;
- VI. La determinación o conclusión sobre la viabilidad o no de la fusión, extinción, disolución o liquidación de la Entidad de acuerdo con el estudio realizado, y

La persona Titular de la Tesorería remitirá en dos tantos en original dentro el término de 15 días hábiles a la recepción del estudio de la Dependencia coordinadora de la Entidad, el estudio realizado.

**ARTÍCULO 98.** En caso de que se trate de una fusión, extinción, disolución o liquidación de una Empresa de Participación Municipal Mayoritaria, se deberá tomar

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

en cuenta en los estudios a que se refieren el ARTÍCULO 95 y el ARTÍCULO 97 de este Reglamento, la enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 99.** Una vez recibido el estudio de la Tesorería por parte de la Dependencia coordinadora, remitirá a la Contraloría en un tanto en original ambos estudios, con la finalidad de que esta lleve a cabo un análisis de estos y emita su opinión dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, sobre la viabilidad o no de la extinción de la Entidad y, emita en su caso, las recomendaciones o consideraciones que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 100.** Con las opiniones de la Tesorería y de la Contraloría, la Dependencia coordinadora de la Entidad realizará la propuesta a la persona Titular de la Presidencia Municipal de la extinción de la Entidad.

La persona Titular de la Presidencia Municipal presentará al Cabildo los estudios de viabilidad sobre la fusión, extinción, disolución o liquidación de la Entidad, para efectos de que determine sobre su procedencia y, en caso, de aprobación se instruya el inicio del proceso correspondiente, dictando las medidas que considere necesarias.

**ARTÍCULO 101.** Una vez autorizada por el Cabildo la fusión, extinción, disolución o liquidación de la Entidad, la Dependencia Coordinadora de la Entidad informará a la persona Titular de la Dirección General de la Entidad, con la finalidad de que integre el expediente de extinción con la documentación siguiente:

I. El Decreto, Acuerdo o Ley que creo la Entidad de que se trate y, en su caso, las reformas y modificaciones realizadas al mismo;

II. El Reglamento Interior, con sus reformas y modificaciones correspondientes, Manuales de Organización, de Procedimientos y de Atención al Público, y demás Normatividad interior aplicable;

III. Proyecto de Decreto o Acuerdo de fusión, extinción, disolución o liquidación de la Entidad;

IV. En su caso, el documento en el que conste la enajenación en los títulos representativos del capital social propiedad del Municipio;

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

**V.** El Acta de Instalación del Órgano de Gobierno, o en su caso, el informe del Titular de la Dependencia coordinadora, en el que conste la no instalación;

**VI.** La relación del personal, en el que se especifique por cada persona trabajadora:

- a) El tipo de contratación;
- b) Las prestaciones ordinarias y extraordinarias recibidas;
- c) La antigüedad de cada trabajador; y,
- d) El costo de su liquidación conforme a la ley;

**VII.** La relación o inventario de los bienes muebles conforme a los formatos expedidos y autorizados por la Contraloría;

**VIII.** La relación de los bienes inmuebles, especificando si son propiedad de la Entidad o se encuentran bajo su resguardo, administración u ocupación por Acuerdo de asignación o destino, contrato de comodato, arrendados o en arrendamiento y las condiciones específicas de contratación;

**IX.** En materia de presupuesto se deberá especificar:

- a) Si la Entidad cuenta y genera su patrimonio;
- b) Si recibe, asignaciones presupuestales, donaciones, transferencias, aportaciones, subsidios o ayudas, determinando su origen federal o estatal señalando el monto recibido en los dos últimos ejercicios fiscales;

**X.** En materia de recursos materiales, servicios generales y compras, el origen de las erogaciones por los servicios de telefonía, electricidad, combustible, luz, renta de bienes, seguros de bienes muebles e inmuebles;

**XI.** En materia de fiscal, la documentación correspondiente y especificar:

- a) Si la Entidad se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Si se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y estatales;

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

- c)** Los tres últimos informes rendidos al Cabildo;
- d)** Los informes de auditoría de la persona Titular del Órgano Interno de Control, de los dos últimos ejercicios fiscales; y,
- e)** La publicación de la última Cuenta Pública aprobada:
- f)** El estado que guardan las cuentas públicas pendientes de aprobación por la y la Auditoría Superior del Estado con sus anexos correspondientes;

**XII.** En materia de contabilidad se deberá integrar:

- a)** Los Estados Financieros Dictaminados;
- b)** El Estado de Origen y Aplicación de Fondos;
- c)** Estado de Posición Financiera;
- d)** El Estado de Resultados;
- e)** El Estado de Variación en Cuentas de Balance;
- f)** Estado de Flujo de Efectivo; y,
- g)** Balanza Analítica;

**XIII.** Constancia de reintegro de los recursos del fondo revolvente o caja chica;

**XIV.** Copia certificada del oficio en el que se den de baja las firmas de los funcionarios autorizados para realizar trámites administrativos;

**XV.** En caso de que tengan gastos pendientes de comprobar, se deberá verificar la aplicación de los recursos o en su defecto, efectuar el reintegro de estos.

**XVI.** Si cuenta con obra pública:

- a)** El expediente técnico de cada una de las obras concluidas;
- b)** La relación de las obras en proceso de ejecución, y en este caso se deberá

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

presentar un reporte general que contengan la siguiente información:

1. El estado de avance financiero de las obras.
2. Reporte de avance físico de cada una de las obras.
3. Estado Presupuestal de cada una de las obras.
4. Auxiliar contable de cada una de las obras.
5. Reporte de los anticipos pendientes de amortizar.
6. Reporte específico de cada obras rescindidas o suspendidas y en su caso, el estado procesal que guardan el procedimiento respectivo.
7. La relación de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales derivados de la ejecución de las obras, precisando mediante reporte de cada obra la información relevante del asunto y su estado procesal.

**XVII.** En materia de deuda pública, se deberá señalar si la Entidad tiene obligaciones de deuda y, en su caso, si cuenta con algún aval o alguna garantía exhibida, el estado actual en que se encuentran las mismas, debiendo agregar toda la documentación relativa a la deuda, aval o garantía;

**XVIII.** En materia legal, se deberá agregar la documentación correspondiente y especificar:

- a) Los juicios en trámite en los cuales sea parte actora, demandada o tercero;
- b) La relación de convenios y contratos celebrados vigentes;
- c) El análisis de la cartera por cobrar si existiera; y
- d) La relación de asuntos vigentes que requieran un análisis, trámite y seguimiento jurídico.

**XIX.** La propuesta del destino, si lo hubiere, de los recursos humanos, materiales y financieros, bienes muebles e inmuebles, así como las cuentas por cobrar o cualquier otra obligación pendiente con los que contaba la Entidad al momento de su extinción, disolución o liquidación;

**XX.** La propuesta de designación de un liquidador que se encargue de realizar los trámites que procedan ante las autoridades fiscales y demás autoridades que correspondan para el cierre total de entidad, y

**XXI.** Las Actas de Sesiones del Órgano de Gobierno.

La información se deberá presentarse con corte a la fecha en que se extingue la Entidad.

**ARTÍCULO 102.** En el caso de la fusión, extinción, disolución o liquidación de fideicomisos públicos, además de los documentos solicitados, para la extinción de los Organismos Públicos Descentralizados que resulten aplicables, se deberá integrar al expediente de extinción:

- I. El contrato de fideicomiso y sus modificaciones;
- II. Proyecto de convenio de extinción o el instrumento en el que se dé por terminada la relación contractual entre el Municipio y la fiduciaria;
- III. Las Reglas de Operación, y
- IV. Las Actas de Sesiones del Comité Técnico;

**ARTÍCULO 103.** En el caso de la fusión, extinción, disolución o liquidación de Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, además de los documentos solicitados en el ARTÍCULO 101 de este Reglamento la enajenación de los Títulos representativos del capital social propiedad del Municipio, se efectuará observando lo que, para tal efecto, establece la Ley de la materia se estará además a lo que se disponga en los Estatutos de la Empresa.

**ARTÍCULO 104.** Las Entidades susceptibles de extinción, fusión, disolución o liquidación deberán estar al corriente en el pago de la totalidad de sus obligaciones en materia fiscal y de preferentemente al corriente de los pagos de la deuda contratada, así como de las obligaciones contractuales asumidas.

**ARTÍCULO 105.** Una vez integrado el expediente de extinción, fusión disolución o liquidación deberá ser remitido a la Tesorería y la Contraloría, para la revisión de su debida integración conforme a lo previsto en este Capítulo, y determinen dentro del término de cinco días hábiles a su recepción se comunique la procedencia de este, o en su caso, se requiera la debida integración del citado expediente.

**ARTÍCULO 106.** Determinada la procedencia de la debida integración del expediente, la persona Titular de la Dependencia coordinadora, informará a la

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUEBLA

persona Titular de la Presidencia Municipal, para ser sometida a la aprobación del Cabildo la extinción, fusión, disolución o liquidación de la Entidad, y en caso de aprobación se remita la iniciativa correspondiente al Congreso del Estado, para su aprobación.

**ARTÍCULO 107.** Aprobado por el Congreso del Estado la fusión, extinción, disolución o liquidación de una Entidad, se estará a lo siguiente:

I. En caso de que existan obligaciones pendientes a cargo de la Entidad, el Cabildo designará la persona que se encargará de la liquidación de esta, en el caso de que este no hubiere sesionado durante el año anterior a la fecha en que se autorice la extinción, disolución o liquidación, la Dependencia coordinadora de la Entidad realizará lo conducente, y

II. En el caso de las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, se llevará a cabo la enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Municipio de acuerdo con los términos aprobado por el Cabildo.

**ARTÍCULO 108.** La Tesorería recibirá los recursos financieros remanentes asignados a la Entidad que se fusionó, extinguió, disolvió o liquidó, y quien no hayan sido ejercidos por la misma, y los destinará a las unidades administrativas o entidades que haya determinado el Cabildo, o a los fines, programas o acciones determinadas por el mismo, o en su caso, se considerarán como economías a favor de la Hacienda Pública Municipal, siempre y cuando las disposiciones normativas aplicables lo permitan.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN LAS ENTIDADES**

**ARTÍCULO 109.** En caso de que la persona Titular de una Entidad se ausente por más de quince días hábiles o cuando por alguna otra circunstancia una Entidad no cuente con Titular, la persona Titular de la Presidencia Municipal podrá designar un encargado de despacho, para el desahogo de los asuntos competencia del organismo.

**ARTÍCULO 110.** La suplencia de las demás personas servidoras públicas se estará a lo que determine su Decreto de creación.



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

ANTEPROYECTO